

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A QUE MODIFIQUE SU DECRETO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE IMPONE COACTIVAMENTE EL USO DE CUBREBOCAS OBLIGATORIO COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); Y AJUSTE SU CONTENIDO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR ARBITRARIEDADES Y DAÑOS IRREVERSIBLES A LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE.

El que suscribe, Senador **CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 116, 122, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A QUE MODIFIQUE SU DECRETO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE IMPONE COACTIVAMENTE EL USO DE CUBREBOCAS OBLIGATORIO COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); Y AJUSTE SU CONTENIDO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR ARBITRARIEDADES Y DAÑOS IRREVERSIBLES A LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE;** al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

- I. La presente **proposición con punto de acuerdo es de vital importancia**, toda vez que el uso de cubrebocas obligatorio sancionado por la fuerza pública, impacta directamente a la población más vulnerable socioeconómicamente, afectando más a los que menos tienen, a los que viven al día; por ello, **el uso de este tipo de medidas aumentará las brechas de desigualdad, marginación y pobreza en la población que por su condición**

socioeconómica les es muy difícil incorporar a sus gastos diarios la compra de cubrebocas; aunado a que se deja al arbitrio de las policías estatales y municipales.

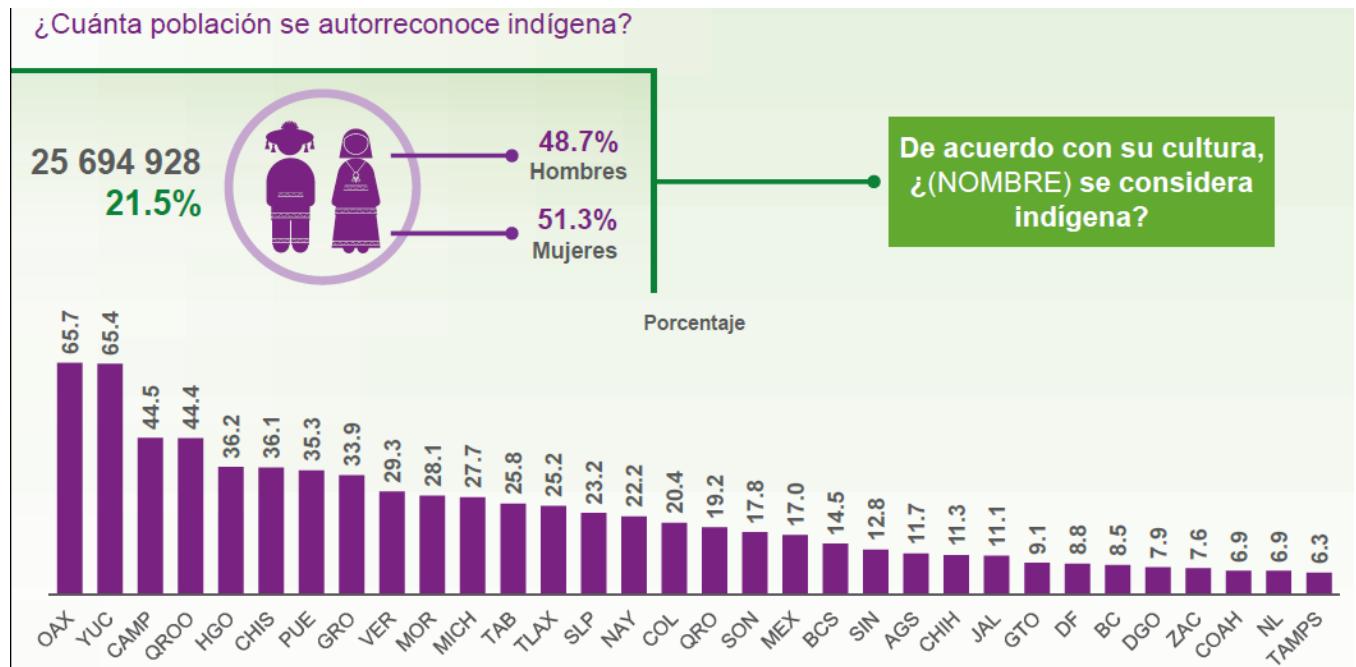
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce una gama amplia de derechos humanos, tales como el acceso a los servicios de protección de la salud y su conservación, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; el acceso al agua potable; la educación de calidad; un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; la vivienda digna y decorosa; el acceso a la cultura; el acceso a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet.¹ Lamentablemente, esta gama amplia de derechos depende ampliamente de los ingresos de las familias.
- III. Considerando que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señaló en 2016 que de los **119,938,473**² mexicanos en el país, 53.4 millones de personas (43.6%) viven en situación de pobreza moderada, y que, de ellos, hay 9.4 millones (7.6%) de personas en situación de pobreza extrema.³
- IV. En el Estado de Michoacán hay 4.58 millones de habitantes (INEGI 2015), de ellos **2.53 millones (55.3%) viven en situación de pobreza.**⁴
- V. El Estado de Michoacán es la onceava entidad federativa con mayor número de población indígena, con más de 1.2 millones de personas que se autoadscriben como tales (INEGI 2015); y lamentablemente la población indígena es la que sufre las mayores tasas de pobreza, desigualdad y marginación.

¹ Tesis: I.3o.C.100 K (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2018528 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II Pag. 959 Tesis Aislada (Constitucional, Común)
**ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DEBE RECONOCERSE COMO DERECHO HUMANO POR SER UN PRESUPUESTO
INDISPENSABLE PARA EL GOCE DE MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES.**

² Encuesta Intercensal 2015. INEGI.

³ CONEVAL. 2017. Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2016.

⁴ CONEVAL. 2017. Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2016.



Fuente: Principales Resultados de la Encuesta Intercensal 2015. INEGI.

VI. La **Resolución 1/2020** emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, recomienda:

- ✓ **“4. Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCAs, tales como acceso a agua potable, acceso a alimentación nutritiva, acceso a medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, soporte en salud mental, e integración de servicios públicos de salud; así como respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico.”**
- ✓ **“15. Integrar medidas de mitigación y atención enfocadas específicamente en la protección y garantía de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y**

*Ambientales dado los graves impactos directos e indirectos que contextos de pandemia y crisis sanitarias infecciosas les pueden generar. **Las Medidas económicas, políticas o de cualquier índole que sean adoptadas no deben acentuar las desigualdades existentes en la sociedad***”.

- ✓ *“20. Asegurar que toda restricción o limitación que se imponga a los derechos humanos con la finalidad de protección de la salud en el marco de la pandemia COVID-19 cumpla con los requisitos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. En particular, **dichas restricciones deben cumplir con el principio de legalidad, ser necesarias en una sociedad democrática y, por ende, resultar estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud.**”*
- ✓ *“38. Considerar los **enfoques diferenciados requeridos al momento de adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los grupos en situación de especial vulnerabilidad al momento de adoptar medidas de atención, tratamiento y contención de la pandemia del COVID-19; así como para mitigar los impactos diferenciados que dichas medidas puedan generar.**”*

Respecto de las **comunidades y pueblos indígenas** recomienda:

- ✓ *“54. Proporcionar **información sobre la pandemia de forma en su idioma tradicional**, estableciendo cuando sea posible facilitadores interculturales que les permita comprender de manera clara las medidas adoptadas por el Estado y los efectos de la pandemia.”*

***Énfasis añadido**

- VII.** Derivado de que el 24 de marzo de 2020 se declaró la Fase 2, y posteriormente el 21 de abril de 2020 se declaró la Fase 3 de la contingencia sanitaria por el COVID-19; es que el Consejo de Salubridad General implementó las siguientes medias:

- ✓ Proteger y cuidar a las personas adultas mayores y personas con enfermedades crónicas.
- ✓ Suspender clases en todo el sistema educativo nacional.
- ✓ Suspender temporalmente eventos y reuniones de 100 personas o más
- ✓ Suspender temporalmente actividades laborales que involucren la movilización de personas en todos los sectores de la sociedad que no sean consideradas como esenciales.
- ✓ Intensificar las medidas de prevención.

Medidas todas que implican la permanencia voluntaria en casa de un gran volumen de personas.

VIII. Luisa María Alcalde Luján, titular de la Secretaría del trabajo y Previsión Social (STPS), informó el 08 de abril de 2020 que por la contingencia del coronavirus COVID-19 **se han perdido 346 mil 878 puestos de trabajo del país; y probablemente al día de hoy sean muchos más.**

En ese tenor, dadas las especiales circunstancias económicas y sociales que acontecen en la contingencia de salud pública que ocasionó el COVID-19, es que se considera que el Decreto por el que impone coactivamente el uso de cubrebocas obligatorio como medida extraordinaria ante la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial de Michoacán el 30 de julio de 2020; soslaya los derechos humanos de los **2.3 millones de michoacanos que viven en pobreza**, desigualdad y marginación, **pues el sancionarles por la falta de uso de cubrebocas como principal mecanismo de prevención de contagios carece de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que la amenaza del uso de la fuerza no los inhibirá de salir a las calles a laborar, ya que persiguen una finalidad superior legítima: la supervivencia.**

Por otro lado, se entiende que el uso de cubrebocas es necesario para disminuir la tasa de contagio, sin embargo, **no implica las mismas cargas o consecuencias para las personas que viven en pobreza de las que no lo están.**

Por lo cual, se afirma que el uso obligatorio de cubrebocas coaccionado no es proporcional ni razonable para combatir los efectos económicos y de salud del COVID-19, **toda vez que se pondría a merced del criterio policial a los 2.3 millones de michoacanas y michoacanos que difícilmente incorporarán a sus gastos diarios la adquisición de cubrebocas.**

Por lo anteriormente expuesto, como legislador del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), preocupado por la economía familiar y por la apertura de supuestos que permiten el abuso policial, es que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la necesidad de apoyar el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Ú N I C O.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A QUE MODIFIQUE SU DECRETO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE IMPONE COACTIVAMENTE EL USO DE CUBREBOCAS OBLIGATORIO COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); Y AJUSTE SU CONTENIDO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR ARBITRARIEDADES Y DAÑOS IRREVERSIBLES A LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE; tomando en consideración las siguientes recomendaciones⁵:

⁵ **Resolución 1/2020** emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”

- ✓ ***“4. Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCA, tales como acceso a agua potable, acceso a alimentación nutritiva, acceso a medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, soporte en salud mental, e integración de servicios públicos de salud; así como respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico.”***
- ✓ ***“15. Integrar medidas de mitigación y atención enfocadas específicamente en la protección y garantía de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales dado los graves impactos directos e indirectos que contextos de pandemia y crisis sanitarias infecciosas les pueden generar. Las Medidas económicas, políticas o de cualquier índole que sean adoptadas no deben acentuar las desigualdades existentes en la sociedad”.***
- ✓ ***“20. Asegurar que toda restricción o limitación que se imponga a los derechos humanos con la finalidad de protección de la salud en el marco de la pandemia COVID-19 cumpla con los requisitos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. En particular, dichas restricciones deben cumplir con el principio de legalidad, ser necesarias en una sociedad democrática y, por ende, resultar estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud.”***
- ✓ ***“38. Considerar los enfoques diferenciados requeridos al momento de adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los grupos en situación de especial vulnerabilidad al momento de adoptar medidas de atención,***

tratamiento y contención de la pandemia del COVID-19; así como para mitigar los impactos diferenciados que dichas medidas puedan generar.”

Respecto de las comunidades y pueblos indígenas se recomienda:

- ✓ *“54. Proporcionar información sobre la pandemia de forma en su idioma tradicional, estableciendo cuando sea posible facilitadores interculturales que les permita comprender de manera clara las medidas adoptadas por el Estado y los efectos de la pandemia.”*

Senado de la República, 06 de agosto de 2020.

SUSCRIBE

**CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA**